REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS
GUAPOTA - SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guapota, Santander, Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado por el apoderado para el cobro judicial de **COOPCALLEJONA LTDA,** Dr. **ALVARO MORENO VALDERRAMA,** en la que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso. Así mismo manifiesta que renuncian a términos de ejecutoria del auto que decrete la terminación del mencionado proceso.

Este Despacho estima pertinente proceder de conformidad, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 461 del C. General del Proceso, que así lo dispone permitiendo dar por terminado el proceso y ordenar la cancelación de la medida cautelar, cuando se dan circunstancias como en el caso que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTA, SANTANDER.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminada la presente acción ejecutiva Singular de Menor cuantía, adelantada por el apoderado para el cobro judicial de **COOPCALLEJONA LTDA**, dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, y en contra de los señores, **MIGUEL ANTONIO ORTIZ FRANCO, MISAEL ORTIZ Y MAYERLY JULIANA RIVERA SANCHEZ,**

por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del remanente del radicado 2019-00020-00, que se lleva en este Despacho, del bien inmueble ubicado en el predio rural denominado "El Cedro", en la vereda las Flores, del municipio de Guapotá, Santander, con una extensión de cuatro (4) hectáreas, bien que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria numero 321-23592 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro, siendo propietario **MISAEL ORTIZ.**

TERCERO: No condenar en costas a los Demandados.

CUARTO.- En firme la presente providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM VALLEJO ARANDA